

RESOLUCIÓN DE LA TERCERA TENENCIA DE ALCALDIA DELEGADA DE CONTRATACIÓN, COMERCIO, EMPLEO, DESARROLLO LOCAL, INNOVACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

D. Santos Esteban Calvo, Tercer Teniente de Alcalde, delegado de Contratación, Comercio, Empleo, Desarrollo Local, Innovación, Nuevas Tecnologías, Transparencia y Turismo dicto esta Resolución que se fundamenta en los siguientes antecedentes y consideraciones legales:

Asunto: Requerimiento Previo a la adjudicación al contratista propuesto por la mesa de contratación, del contrato derivado del expediente incoado para la adjudicación del «Contrato de Obras para la Sustitución del Césped del Campo de Fútbol Municipal «El Chopo»»,(Expte. 40/2019)

A.- Antecedentes

1.-La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2019, acordó la aprobación del expediente de contratación núm. 40/2019, incoado para la adjudicación del «Contrato de Obras para la Sustitución del Césped del Campo de Fútbol Municipal «El Chopo»», a tramitar mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

2.-El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 2 de marzo de 2020 a través de la Plataforma Vortal.

3.- Con fecha 17 de marzo de 2020, por esta Tenencia de Alcaldía se dictó Resolución núm. 1267/2020, a los efectos de suspender los plazos para la presentación y apertura de ofertas de los procedimientos de contratación de este Ayuntamiento, y reanudarse en el momento en que perdiese vigencia el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 o en su caso, las prórrogas del mismo

4.- Por Decreto de Alcaldía núm. 2206/2020 de 1 de junio publicado en PLACE el 02-06-2020, se levantó la suspensión del contrato, reanudándose el computo del plazo de presentación de ofertas, al que se añadieron 10 días más, fijándose nueva fecha para la celebración de la mesa de contratación el 26 de junio, de conformidad con lo establecido en la resolución del Congreso de los Diputados, de 20-05-2020 por la que se ordenó la publicación del acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se establecía en su artículo décimo que «*«««««Con efectos desde el 1 de junio de 2020, se deroga la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, relativa a la suspensión de **plazos administrativos**. Desde esa misma fecha, el cómputo de los plazos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.*

5.-Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones concurren las siguientes empresas:

EXP. N.º	N.º ORDEN	LICITADOR	CIF/NIF	Enviado	Hora
40/2019	1	Obras y Pavimentos Especiales (OPSA)	A28410850	13/03/2020	12:10:29



HASH DEL CERTIFICADO:
B503C0C850D0436B1BD3D663D49DE0D5E4E7C5A7
8D22364C65277ADB3BAD4A709002F61C9C626FAB

FECHA DE FIRMA:
02/07/2020
03/07/2020

PUESTO DE TRABAJO:
3er Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL

OMBRE:
STEBAN CALVO, SANTOS
ANDRES ANDRES, María del Mar

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25751882665E06648AC



REGISTRO
Ayuntamiento de Galapagar
Resoluciones
Número: 2565/2020
Fecha: 3/7/2020
CSV: 28360IDOC25751882665E06648AC

40/2019	2	REALTURF SYSTEMS	B53638391	19/06/2020	9:16:46
40/2019	3	Mondo Ibérica SA	A50308139	25/06/2020	8:53:49
40/2019	4	FIELDTURF POLIGRAS, SA	A58653676	25/06/2020	13:01:54
40/2019	5	URBAN GLOBAL 2018 S.L.	B27862580	25/06/2020	14:46:39

6.- La mesa de contratación se constituyó el pasado viernes, 26-06-2020, informándose a los miembros de la mesa de las ofertas presentadas, así como que con fecha 25/06/2020 a las 14:35 h se recibió correo electrónico de la empresa LIMONTA manifestando que por problemas de “último momento” no habían podido presentar las plicas por la plataforma Vortal, enviando dicha documentación por correo electrónico, sin distinguir la documentación correspondiente a cada sobre .

Igualmente se comunicó a los miembros de la mesa, que la proposición presentada por URBAN GLOBAL 2018 S.L, tuvo entrada a las 14:46 H, estando fijada la hora límite de presentación de ofertas en el anuncio de licitación a las 14:00 horas del 25 de junio de 2020.

Por la Secretaria se solicitó a Vortal que certificase sobre las proposiciones presentadas y si hubiese ocurrido alguna incidencia con la proposición de Limonta o Urban Global 2028, S.L: que les hubiera impedido presentar la documentación a través de la plataforma en el tiempo previsto para ello manifiestan literalmente que **“no ha habido ninguna comunicación en este aspecto por nuestro lado, podemos siempre suponer que la plataforma está funcionando correctamente, como es su estado habitual”**.

A la vista de lo anterior, la mesa de contratación acordó, por unanimidad de sus miembros, inadmitir las dos proposiciones presentadas por ambas empresas, por las siguientes razones:

- LIMONTA: No ha presentado la proposición conforme a lo establecido en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se dice: “*****” *La presentación de proposiciones y documentos, así como las notificaciones y comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los interesados en este procedimiento se realizará exclusivamente a través de la plataforma en la dirección <https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytogonalapagar>”* *****
- URBAN GLOBAL: En razón de lo establecido en la misma cláusula 10 (pag. 16 del PCAP), que establece: “*****” *Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia Plataforma.* *****

Acordándose declarar admitidas al resto de empresas presentadas a la licitación, a la vista de la documentación aportada electrónicamente por las mismas.

7.- A continuación, se procedió a realizar la apertura de los Sobres «B» cuyo contenido corresponde a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas y porcentaje presentados por los licitadores conforme al Anexo I del PCAP



HASH DEL CERTIFICADO: B503C0C850D0436B1BD3D663D49DE0D5E4E7C5A78D22364C65277ADB3BAD4A709002F61C9C626FAB
 FECHA DE FIRMA: 02/07/2020 03/07/2020
 PUESTO DE TRABAJO: 3er.Teniente de Alcalde SECRETARIO ACCIDENTAL
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25751882665E06648AC



Empresa	Proposición económica Máximo 30 puntos	Garantía 20 puntos	Certificado de los material según los criterios de calidad de Fifa Qalty Pro y UNE EN 15330-1 10 puntos	Pruebas in situ a la finalización de las obras por laboratorio acreditado por ENAC 10 puntos	Suministro y colocación de 2 banquillos nuevos de jugadores y un banquillo dotado de mesa para árbitros 15 puntos	Suministro y colocación de dos porterías reglamentarias de fútbol 11 15 puntos
Obras y Pavimentos Especiales (OPSA)	214.730,70 €	SI	SI	SI	SI	SI
Realturf Systems	189.888,00€	SI	SI	SI	SI	SI
Mondo Ibérica SA	212.658,19€	SI	SI	SI	SI	SI
Fieldturf Poligras, SA	190.380,28€	SI	SI	SI	SI	SI

Las puntuaciones obtenidas por cada una de las empresas y que queda reflejada en el siguiente cuadro:

Puntuación proposición económica:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PBL	236.383,43
-----	------------

			Oi	Pi
1	OPSA	214.730,70	9,16	28,37
2	REALTURF SYSTEMS	189.888,00	19,67	29,68
3	MONDO IBERICA	212.658,19	10,04	28,64
4	FIELDTURF	190.380,28	19,46	29,67

HASH DEL CERTIFICADO:
B503C0C850D0436B1BD3D663D49DE0D5E4E7C5A7
8D22364C65277ADB3BAD44709002F61C9C626FAB

FECHA DE FIRMA:
02/07/2020
03/07/2020

PUESTO DE TRABAJO:
3er Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25751882665E06648AC





Puntuación mejoras:

EMPRESA	Garantía 20 puntos	Certificado de los material según los criterios de calidad de Fifa Quality Pro y UNE EN 15330- 1 10 puntos	Pruebas in situ a la finalización de las obras por laboratorio acreditado por ENAC 10 puntos	Suministro y colocación de 2 banquillos nuevos de jugadores y un banquillo dotado de mesa para árbitros 15 puntos	Suministro y colocación de juego de dos porterías reglamentari as de fútbol 11 15 puntos	TOTAL
PUNTUACION MAXIMA	20,00	10,00	10,00	15,00	15,00	
1	Obras y Pavimentos Especiales (OPSA)	SI	SI	SI	SI	70
2	Realturf Systems	SI	SI	SI	SI	70
3	Mondo Ibérica SA	SI	SI	SI	SI	70
4	Fieldturf Poligras, Sa	SI	SI	SI	SI	70

Seguidamente se procedió al cálculo de la puntuación total obtenida por los licitadores:

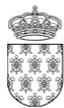
RESUMEN															
LOTE 1			PROPUESTA ECONOMICA		GARANTIA		FIFA QUALITY PRO		PRUEBAS IN SITU		BANQUILLOS		PORTERIAS		TOTAL
PUNTUACIÓN MÁXIMA			30,00		20,00		10,00		10,00		15,00		15,00		100,00
1	OPSA	214.730,70	9,16	28,37	X	0	X	10,00	X	10,00	X	15,00	X	15,00	98,37
2	REALTURF SYSTEMS	189.888,00	19,67	29,68	X	0	X	10,00	X	10,00	X	15,00	X	15,00	99,68
3	MONDO IBERICA	212.658,19	10,04	28,64	X	0	X	10,00	X	10,00	X	15,00	X	15,00	98,64
4	FIELDTURF	190.380,28	19,46	29,67	X	0	X	10,00	X	10,00	X	15,00	X	15,00	99,67

No habiendo incurrido ninguna de las ofertas en baja anormal.

A continuación, se realizó la clasificación de las proposiciones presentadas por los candidatos admitidos, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden:

- 1.- REALTURF SYSTEMS..... 99,68 Puntos
- 2.- FIELDTURF POLIGRAS, SA.....99,67 Puntos
- 3.- MONDO IBÉRICA SA..... 98,64 Puntos
- 4.- OPSA.....98,37 Puntos





A la vista de la valoración obtenida por las empresas en aplicación de los criterios de adjudicación del contrato establecidos en el Anexo I del PCAP, la Mesa por unanimidad de sus miembros acuerda elevar propuesta de adjudicación a favor de REALTURF SYSTEMS al ser la que mayor puntuación ha obtenido en aplicación de los criterios de adjudicación del contrato.

B). - Fundamentos de Derecho:

Considerando que se han cumplido todos los trámites contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y que conforme dispone la disposición adicional segunda de la referida Ley, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órganos de contratación respecto de los contratos de obra, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando que el art. 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que «Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.»

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

La documentación a presentar se especifica en la Cláusula 14.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Considerando que al amparo de lo que dispone el artículo 61.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se opta por delegar el ejercicio de determinadas funciones que se consideran instrumentales en un órgano unipersonal, para ganar en eficacia y agilidad





en el funcionamiento de la Administración, evitando con ello que deban someterse al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, determinados actos de trámite y de naturaleza instrumental, lo que supondría una mayor lentitud en la tramitación del procedimiento y que la Junta de Gobierno Local en el acuerdo de aprobación del expediente de 19 de diciembre de 2019, acordó delegar en el Segundo Teniente de Alcalde, entre otras, la competencia para la clasificación de las proposiciones presentadas a la vista de la propuesta remitida por la Mesa de Contratación y el requerimiento a los licitadores que hayan presentado la oferta económicamente más ventajosa.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, y en virtud de la Delegación efectuada por Decreto de Alcaldía 2193/2020, de 29 de mayo de 2020, por medio del presente.

RESUELVO

PRIMERO. - Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO. - Clasificar las proposiciones presentadas por las empresas, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden:

- 1.- REALTURF SYSTEMS
- 2.- FIELDTURF POLIGRAS, SA
- 3.- MONDO IBÉRICA SA
- 4.- OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES (OPSA)

TERCERO. - Requerir REALTURF SYSTEMS, que ha presentado la oferta económica más ventajosa para que presente en el plazo de **DIEZ (10) días** hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- a) La que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o bien autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, debiendo constar obligatoriamente la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

- Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán





presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

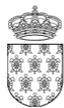
Obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.
- b) La que acredite el compromiso de fomento del empleo de personas con mayor dificultad de inserción laboral, especialmente mujeres, jóvenes, parados de larga duración y mayores de 45 años. Es condición especial de ejecución que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometan a incorporar a personas con dificultades de acceso al mundo laboral.
- c) Certificado relativo al personal de la plantilla que acredite que es una empresa con menos de 50 trabajadores y que por tanto no le es aplicable el artículo 71.1d) de la LCSP ni el artículo 42 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- d) La que acredite la constitución de la garantía definitiva, por importe de **9.494,40€**, correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido
- e) Seguro de responsabilidad civil por un importe igual o superior a 600.000,00€, así como el justificante de su pago.
- f) Las empresas pertenecientes a un mismo grupo o que sean empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que las integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

- g) Presentación CERTIFICADO LABORATORIO FIFA QUALITY PRO y CERTIFICADO LABORATORIO UNE EN 15330-1.
- h) Deberá aportarse la escritura de poder del firmante del contrato, así como copia de su D.N.I.





CUARTO. - Notificar a REALTURF SYSTEMS y al resto de licitadores, dando traslado del presente acto administrativo a la Intervención municipal.

QUINTO. - Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite, no cabe interponer recurso alguno, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La oposición al presente acto de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de 13 de Julio de 1998. Potestativamente, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente en que tenga lugar su notificación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Así lo dispongo en esta resolución que firmo en Galapagar, en la fecha que consta en el margen del presente escrito que es firmado digitalmente.

(Decreto 2193/2020, de 29 de mayo).

El Tercer Teniente de Alcalde.

Delegado de Contratación, comercio, Empleo, Desarrollo Local, Innovación, Nuevas Tecnologías, Transparencia y Turismo

Fdo.: D. Santos Esteban Calvo.

(Firmado digitalmente según inscripción
que consta al margen del presente documento)

Diligencia

Tomada Razón de esta resolución en la Secretaría General en la fecha que consta en la huella de firma digital impresa al margen del documento. Queda incorporada al Libro de Resoluciones con el número indicado.

La Secretaria Accidental

D.^a M.^a del Mar Andrés Andrés.

(Documento firmado digitalmente)

HASH DEL CERTIFICADO:
B503C0C850D0436B1BD3D663D49DE0D5E4E7C5A7
8D22364C65277ADB3BAD4A709002F61C9C626FAB

FECHA DE FIRMA:
02/07/2020
03/07/2020

PUESTO DE TRABAJO:
3er.Teniente de Alcalde
SECRETARIO ACCIDENTAL

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - <https://sede.galapagar.es> - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25751882665E06648AC

